



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0627 2024-A/MPS

Chimbote, **15 JUL. 2024**

**VISTO:** El Expediente Administrativo N° 49495-2023-MPS de fecha 23 de octubre del 2023 que contiene el recurso de apelación presentado por el infractor Yataco Martínez Raúl Jesús solicitando la Nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 218398-D de fecha 18 de mayo 2019; El Expediente Administrativo N° 40100-2019-MPS de fecha 28 de noviembre del 2019; Informe Legal N° 432-2024-GAJ-MPS de fecha 08 de mayo del 2024 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto de la facultad de contradicción administrativa que: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por la citada normativa, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, el artículo 289° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueban el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece: El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación. (...);

Que, el efectivo policial se encuentra investido de la facultad para imponer Papeleta de Infracción al conductor en la vía pública de acuerdo a lo establecido en el art 327 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, además en el literal f) del citado artículo se vuelve a indicar que el policía una vez que haya tomado los datos de los documentos requeridos al conductor debe devolver los mismos con copia de la papeleta, con lo cual se deduce que el policía es quien con ese acto inicia el procedimiento sancionador; y aunque exista la negativa del administrado de suscribir, recibir o de manifestar, alguna observación en la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre, no invalida su contenido;

Que, con fecha 18 de mayo del 2019, se impuso Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 218398-D, al infractor Yataco Martínez Raúl Jesús, quien conducía el vehículo de Placa de Rodaje AXF-912, calificándose la conducta de infracción con el Código G - 40 por "Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia";

Que, mediante Resolución N° 138-2020-MPS/GAT de fecha 25 de febrero del 2020, resolvió: 1) Declarar Inadmisibles Por Extemporáneo el descargo de la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 218398-D presentado por Raúl Jesús Yataco Martínez y declarar que el administrado es responsable de la infracción de "Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia" derivada de la conducción del vehículo de Placa de Rodaje AXF-





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0627

912 (Infracción G-40) 2) SANCIONAR a Raúl Jesús Yataco Martínez identificado con DNI N° 10632903 al pago de una multa ascendente a S/ 344.00 soles (8% UIT) que deberá ser cancelada por el administrativo dentro del plazo de quince días hábiles, declarando que el administrado acumula VEINTE PUNTOS en su record de infracciones. 3) La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de notificación a la parte administrada, y no agota la vía administrativa pudiendo ser impugnada por el administrado dentro del plazo de 15 días hábiles, mediante los medios impugnatorios que le faculta la Ley N° 27444;

Que, con Expediente Administrativo N° 40100-2019-MPS de fecha 28 de noviembre del 2019 el infractor Raúl Jesús Yataco Martínez solicita la Anulación de la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 218398 de fecha 18 de agosto del 2019 alegando abuso de autoridad y mala intervención de efectivos policiales;

Que, con Expediente Administrativo N° 49495-2023 de fecha 23 de octubre del 2023, el infractor Raúl Jesús Yataco Martínez presenta su recurso de apelación y solicita se anule la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 218398 de fecha 18 de agosto del 2019, con código de infracción G-40 se refiere: "Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia" aduciendo que ha transcurrido el tiempo, señala que su persona no fue notificada en el plazo correspondiente;

Que, es preciso mencionar que con respecto a la papeleta de infracción N° 218398-D, las relaciones jurídicas derivadas de las infracciones de tránsito terrestre están reguladas por el TUO del Reglamento de Tránsito; en tal sentido, el procedimiento sancionador de tránsito es un procedimiento sancionador especial distinto del procedimiento administrativo general cuyas reglas se aplican en forma supletoria a este procedimiento, y así que tanto en el procedimiento sancionador general como el procedimiento sancionador especial, las Papeletas de Infracción al Tránsito Terrestre a que se refiere el Art. 336 del TUO del Reglamento de Tránsito no son actos administrativos que contengan alguna sanción administrativa contra los intervenidos sino que únicamente son documentos que contienen la formulación cargos, y otorgan al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones o descargos, y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 173.2 del art. 173 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, se aprecia que la Constancia de Notificación Personal N° 138 fue notificada al infractor Raúl Jesús Yataco Martínez en su domicilio que consta en el expediente siendo Jr. Julio Vega Solís Mz. X Lt. 41 Urb San Judas Tadeo del Distrito de Chorrillos – Provincia y Departamento Lima (y que se consigna en la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 218398-D) con fecha 19 de diciembre del 2022 a las 13:20 pm horas, se presenta el recurso de apelación, con fecha 23 de octubre del 2023, **es decir fuera de plazo legal** establecido en el numeral 218.2 del art 218 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, se aprecia que la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre descrita líneas arriba, está bien aplicada la infracción TIPO G-40 al administrado Yataco Martínez Raúl Jesús y haciendo el análisis a la papeleta antes citada, se corrobora que esta ha sido aplicada dentro de una Intervención Policial donde se aplica el Reglamento Nacional de Tránsito y no dentro de una Intervención de Fiscalización porque quien suscribe la Papeleta de Infracción antes citada, es una autoridad de la PNP y no un fiscalizador de la Municipalidad Provincial del Santa;

Que, mediante Informe Legal N° 432-2024-GAJ-MPS de fecha 08 de mayo del 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica manifiesta que, la Resolución N° 138-2020-



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0627

MPS/GAT, de fecha 25 de febrero del 2020, tiene eficacia y produce efectos en el administrado; YATACO MARTINEZ RAUL JESUS, a partir de su notificación al amparo del numeral 16.1 art. 16 del TUO de la Ley 27444; Asimismo manifiesta que la Resolución N° 138-2020-MPS/GAT fue notificada con fecha 19 de diciembre del 2022, por lo que el plazo para interponer el recurso impugnativo vencía el 09 de enero del 2023 sin embargo el recurso de apelación fue presentado el 23 de octubre del 2023 es decir fuera del Plazo Legal;

Que, es preciso mencionar que de conformidad con el art 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto. El acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del Recurso Administrativo o Contencioso Administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica en su informe citado líneas arriba concluye que después de haber evaluado y revisado los actuados corresponde declarar Improcedente el recurso de apelación presentado por el recurrente YATACO MARTINEZ RAUL JESUS por cuanto no se configuran los vicios de nulidad del acto administrativo, establecidos en el numeral 2 del art 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad a lo expuesto en la presente resolución, así como a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el infractor YATACO MARTINEZ RAUL JESUS, contra la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 218398 de fecha 18 de mayo del 2019 con el código de infracción (G-40), por haber presentado el mencionado recurso de manera extemporánea, en atención a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.**- **CONFIRMAR** en todos sus extremos la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 218398 de fecha 18 de mayo del 2019 con el código de infracción (G-40) y los efectos de la **Resolución N° 138-2020-MPS/GAT de fecha 25 de febrero del 2020**, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, **DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.**

**ARTICULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** con arreglo a Ley al infractor YATACO MARTINEZ RAUL JESUS.

**ARTICULO CUARTO.** - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas correspondientes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

C.C:  
GM  
GAT  
Int.  
Exp.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
**Ing. Luis Fernando Gamarran Aler**  
ALCALDE